



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146

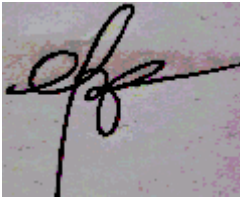
Fecha: 02/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00029	Ordinario	NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA	LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 24 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M.	29/10/2021	240	1
41001 41 05001 2017 00693	Ordinario	CECILIA SUAREZ DIAZ	VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 1 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.	29/10/2021	90	1
41001 41 05001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto de Trámite Una vez verificada la notificación personal y po aviso realizada por la parte demandante, advierte e Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.	29/10/2021	45	1
41001 41 05001 2018 00853	Ordinario	NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA	JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA Y OTRO	Auto requiere al apoderado judicial de la parte demandante.	29/10/2021	292	1
41001 41 05001 2019 00121	Ordinario	ROBINSON CASTRO ROJAS	EDWIN OREGON GUEVARA	Auto de Trámite INFORMAR a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso	29/10/2021	70	1
41001 41 05001 2019 00183	Ordinario	MARISOL ORTIZ QUINTERO	PEDRO JOSE SALAZAR	Diligencias y/o Audiencias fuera del Juzgado el día 24 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.	29/10/2021	60	1
41001 41 05001 2019 00210	Ordinario	JOSE RAMIRO ROJAS QUINTERO	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO.	29/10/2021	169	1
41001 41 05001 2019 00307	Ordinario	SANDRA LILIANA JIMENEZ ROMERO	SION CAPITAL HUMANO EPS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO.	29/10/2021	179	1
41001 41 05001 2019 00645	Ordinario	LUCIO ORJUELA REYES	GERMAN FARFAN TEJADA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO.	29/10/2021	65	1
41001 41 05001 2019 00726	Ordinario	LAURA VALENTINA LEIVA BLASQUEZ	JHON SANTOFIMIO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO.	29/10/2021	65	1
41001 41 05001 2020 00130	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA	AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que las partes alleguen la liquidación del crédito	29/10/2021	50	2
41001 41 05001 2021 00059	Ordinario	GERARDO SILVA QUINTERO	CONFIPETROL S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 1 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	29/10/2021	180-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto resuelve nulidad Auto DENIEGA la solicitud de declaración de nulidad. Auto tiene notificado por conducta concluyente a la ejecutada DICTER NEIRA COLOMBIA S.A.S., advirtiéndose que, a partir de la publicación del presente	29/10/2021	69-72	2
41001 41 05001 2021 00340	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	MARYORY VARGAS FALLA	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de la parte demandada MARYORY VARGAS FALLA, a Dr. CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN // APLAZAR la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2021 y señalar como nueva fecha y hora el día 7 de	29/10/2021	131-1	1
41001 41 05001 2021 00428	Ordinario	MARIA NENA QUIROGA CANO	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.	Auto requiere a la parte actora	29/10/2021	50	1
41001 41 05001 2021 00465	Ordinario	LINA FERNANDA TORRES POLANCO	QUIRONPREVENCION COLOMBIA S.A.S	Auto requiere a la parte actora	29/10/2021	52	1
41001 41 05702 2015 00236	Ordinario	MARITZA EDITH CARDOSO	PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S	Auto requiere a la parte actora	29/10/2021	100	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA02/11/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00029-00
Demandante NARDA TATIANA RUBIANO GARCÍA
Demandado LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS y OTROS.

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **24 de febrero de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00693-00
Demandante CECILIA SUAREZ DÍAZ
Demandado VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de marzo de 2022**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00037-00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
Demandado CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS y OTROS.

Neiva – Huila, 29 de octubre de 2021

Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo **29 del C.P.L. y de la S.S.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00853 00
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
DEMANDADO: JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA. y OTROS.

Neiva – Huila, (29) de octubre de (2021).

Teniendo en cuenta que, con la presentación de la reforma a la demanda, llevada a cabo por parte del apoderado judicial de la demandante, en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2019, se omitió precisar la dirección de notificación judicial de la demandada solidaria **NANCY LORENA MENESES GARCÍA**, se hace necesario subsanar este defecto procesal, a fin de evitar nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término perentorio de **(3)** días, informe bajo la gravedad de juramento, la dirección física y electrónica a través de las cuales se pueda surtir la notificación personal de la demandada en solidaridad, **NANCY LORENA MENESES GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **146**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00121-00
Demandante ROBINSON CASTRO ROJAS
Demandado EDWIN OREGON GUEVARA

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación personal a la parte demandada, se hace necesario **INFORMAR** a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00183-00
Demandante MARISOL ORTIZ QUINTERO
Demandado PEDRO JOSÉ SALAZAR

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **24 de febrero de 2022**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00210-00
Demandante JOSE RAMIRO ROJAS QUINTERO
Demandado SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA

Neiva-Huila, (29) de octubre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00307-00
Demandante SANDRA LILIANA JIMENEZ ROMERO
Demandado SION CAPITALHUMANO S.A.S.

Neiva-Huila, (29) de octubre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00645-00
Demandante LUCIO ORJUELA REYES
Demandado GERMÁN FARFAN ROJAS

Neiva-Huila, (29) de octubre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00726-00
Demandante LAURA VALENTINA LEIVA BLASQUEZ
Demandado JHON FREDY SANTOFIMIO QUIMBAYA

Neiva-Huila, (29) de octubre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ordinario de Única Instancia**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00130-00
Ejecutante CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA
Ejecutado AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **8** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA** en contra de **AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.537.376**, a favor de la parte ejecutante.

De otro lado, al verificarse la solicitud de modificación de medidas cautelares ordenadas por este Despacho mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se hace necesario requerir al Dr. JUAN DAVID BRAVO PABÓN identificado con C.C. 1.124.857.856 y T. P. N° 332.889 del C.S. de la J., a fin de que allegue poder suscrito por el Representante Legal de la entidad ejecutada, en aras de dar trámite a la mencionada petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA** en contra de **AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.537.376**, que será incluida en la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al Dr. **JUAN DAVID BRAVO PABÓN** identificado con C.C. 1.124.857.856 y T. P. N° 332.889 del C.S. de la J., a fin de que allegue poder suscrito por el Representante Legal de la entidad ejecutada, en aras de dar trámite a la mencionada petición.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00059-00
Ejecutante GERARDO SILVA QUINTERO
Ejecutado CONFIPETROL S.A.S.

Neiva - Huila, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandada **CONFIPETROL S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **CONFIPETROL S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, identificada con la C.C. No. **52.847.582**, con **T.P. 129.481** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que, previo a la realización de la audiencia, allegue contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2021-00112-00
Demandante	MERLY ANDRADE BETANCOURT
Demandado	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, (29) de octubre de (2021).

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud de declaratoria de nulidad de lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 11 de octubre de 2021 elevada por el apoderado judicial de la demandada, para que, en su lugar, se ordene la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Huila, y de esta forma se materialice el recurso de apelación admitido en audiencia de fecha 19 de mayo de 2021.

El apoderado judicial de la parte demandada, sustenta la solicitud de declaración de nulidad en los siguientes hechos:

"1. En sentencia de 19 de mayo de 2021 proferida por este despacho judicial, se dictó "que el contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre MERLY ANDRADE BETANCOURT y la sociedad DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S., vigente entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2020, fue terminado mientras la trabajadora gozaba de estabilidad laboral reforzada de personas en situación de discapacidad"

2. El apoderado de DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S., luego de la reanudación de la audiencia interpone recurso contra la sentencia proferida al considerar que las condenas impuestas superan el equivalente a los 20 SMMLV, recurso que fue denegado por el Juzgado, por lo que solicita sean tenidas en cuenta las costas procesales al momento de calcular el valor de las condenas impuestas.

3. Posterior a esto el Despacho en cuestión, en audiencia pública "reconsidera la decisión proferida, y en consecuencia ADICIONA el auto, en el sentido de ADMITIR el recurso de apelación, y otorgarle el uso de la palabra al apoderado judicial de la demandada para que sustente el recurso de apelación... Es así como se reitera la ADMISIÓN del recurso de apelación, y se ORDENA la remisión del expediente digitalizado a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva-Huila." Dicha decisión queda notificada en estrado.

4. El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, a la fecha no ha efectuado la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva (Huila) para que se materialice el recurso de apelación concedido por su despacho.

5. Bajo este entendido, dicho proceso ha sido reanudado antes de la oportunidad procesal debida, ya que para continuar con el mismo es necesario sea revisado por una segunda instancia judicial en atención



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

al recurso de apelación concedido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva."

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, fundamenta la solicitud de declaración de nulidad, basado en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala: "3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.". De otro lado, hace mención al artículo 65 del C.P.L y S.S., que regula la procedencia del recurso de apelación, de la siguiente manera: "Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo."

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora al descorrer traslado de la solicitud de nulidad procesal, presenta las siguientes peticiones:

"PRIMERO: Se declare desierta la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Neiva, cumplió con la solicitud de enviarlo al superior, que en este caso sería un Juzgado del Circuito.

SEGUNDO: Que, habiendo el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Neiva, cumplido con la solicitud, no vulnerar ningún derecho procesal que tengan las partes, por lo que no debe accederse a esta solicitud.

TERCERO: Se prosiga con la solicitud de ejecución de sentencia y de embargo a las cuentas hasta cuando no quede debidamente cancelada la obligación que tiene DICTER NEIRA COLOMBIA S.A.S. con la señora MERLY ANDRADE BETANCOURT, ordenada mediante providencia judicial."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el cuaderno ordinario dentro del expediente digitalizado, evidencia el despacho judicial que, a través de la secretaría de este despacho judicial, se expidió el Oficio No. 295 de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Oficina Judicial – Reparto de Neiva – Huila (fl-327), por medio del cual se remite el referido proceso ordinario laboral de única instancia, a fin de que sea sometido a reparto a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Huila, para que se resuelva lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto contra a sentencia de fecha 19 de mayo de 2021. Es así como la Oficina Judicial – Reparto de Neiva – Huila, elabora Acta Individual de Reparto dirigida al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de fecha 21 de mayo de 2021 (fl-328 ídem), actuación que fuera debidamente registrada por parte de este despacho judicial en el sistema de consulta siglo XXI, bajo la anotación de fecha 21 de mayo de 2021 denominada "Envío Expediente – Reparto: Juzgado Tercero Laboral del Circuito".



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Es así como el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, profiere auto de fecha 6 de julio de 2021, notificado en estado No. 067 del 7 de julio de 2021 (fl.7-9, cuaderno circuito), a través del cual resolvió en su parte resolutive lo siguiente: "1. *DEJAR sin efecto procesal el auto de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual fue admitido el recurso de apelación frente a la sentencia de única instancia proferida el pasado 19 de mayo de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.* 2.- *En su lugar, se declara inadmisibile el mencionado recurso de apelación por improcedente, y se ordena la devolución del expediente electrónico a la oficina de origen para lo de su cargo.*"

La secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, procedió a dar cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2021, y en consecuencia, devolvió el proceso de la referencia al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, mediante Oficio No. 807 del 23 de julio de 2021.

Una vez se recepciona la devolución del expediente al correo electrónico del Juzgado, se profiere auto de fecha 27 de julio de 2021, notificado en estado No. 091 del 28 de julio de 2021 (fl-331 ídem), por medio del cual se dispuso: "**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** la decisión emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila. **SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se realice la liquidación de costas procesales."

Precisado lo anterior, debe decirse que, este despacho cumplió a cabalidad con la orden de remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito, para que se resolviera lo pertinente frente al recurso de apelación contra la sentencia laboral de fecha 19 de mayo de 2021; trámite adelantado por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, el cual dispuso declarar inadmisibile el recurso de apelación por improcedente, precisándose que todas las actuaciones procesales adelantadas, fueron debidamente notificadas en los **(2)** Juzgados de conocimiento, conforme a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Bajo ese entendido, se concluye que no se encuentra probada la causal 3ª de nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DENIEGA** la declaración de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 11 de octubre de 2021.

Por último, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., y en atención a las diversas actuaciones y solicitudes procesales efectuadas por su apoderado judicial, **JOSE ALBERTO ACEVEDO MAGALDI.**

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENIEGA POR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 11 de octubre de 2021, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, advirtiéndose que, a partir de la publicación del presente proveído, cuenta con cinco **(5)** días para pagar y simultáneamente diez **(10)** para excepcionar.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto, del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, y copia del expediente digitalizado en su totalidad, a los correos electrónicos nfranco@dichter-neira.com y eljoseacevedo@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **146**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00340-00
Demandante CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO
Demandado MARYORY VARGAS FALLA

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Revisado el memorial que antecede, se advierte que, el que el Dr. **JUAN CARLOS BAHAMÓN VARGAS** manifiesta su imposibilidad de tomar posesión del cargo de curador **AD-LITEM**, como quiera que, ya ejerce como curador en otros 5 procesos, para cual adjunta prueba.

De otro lado, en atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado procederá a **APLAZAR** la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2021 y señalar como nueva fecha y hora el día 7 de diciembre del 2021 a las 10:00 A.M., para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **19 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **MARYORY VARGAS FALLA**, al Dr. **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cesar-lex@outlook.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

CUARTO: APLAZAR la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2021 y señalar como nueva fecha y hora el día **7 de diciembre del 2021 a las 10:00 A.M.**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00428-00
Demandante MARIA NENA QUIROGA CANO
Demandado SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00465-00
Demandante LINA FERNANDA TORRES POLANCO
Demandado QUIRONPREVENCION COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00236-00
Demandante MARITZA EDITH CARDOSO
Demandado PRODUCTOS LA MÍA CASA S.A.S.

Neiva-Huila, 29 de octubre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146.

SECRETARIA